



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 003 de 2025 (2 DE ABRIL DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ALVARO ANTONIO NUÑEZ PEREZ (Entrenador)	Costa Azul	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
AIN NAZIR ZHARAK URIELES MARTINEZ	Costa Azul	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
ANDRÉS FELIPE CIFUENTES OYOLA	Patriotas F.C.	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
LUIS EMIRO CASTRO MORENO	Tigres F.C	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				



Federación Colombiana de Fútbol

EMILIO GUTIERREZ BEJARANO	Fortaleza CEIF	3° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
---------------------------------	----------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

LUIYI ALEXANDER CASTRO OBANDO	Llaneros FC	3° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
--	-------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

KEVIN SANTIAGO MARTINEZ QUINTERO	Kanteranos FC	3° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
---	---------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

ALEXANDER RIASCOS ANGULO	Barranquilla F.C	3° fecha Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025
--------------------------------	------------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JEREMY DAVID VINTEX PACHECO	Academia de Crespo	3° fecha Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025
-----------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	----------	---

Motivo: ~~Motivo:~~ Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPOR VALENCIA	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

LEGENDS	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CLUB DEP. OLYMPIC	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ALIANZA VALLENATA	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
FUSIÓN CARIBE	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
BARRANQUILLA FC	6 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
REAL CARTAGENA	5 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
JAGUARES F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
JUNIOR FC	5 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
COSTA AZUL	6 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ORSOMARSO	7 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ÁGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CORP. URABÁ SOCCER	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
PATRIOTAS F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MARACANEIROS	5 amonestaciones en el mismo partido	3° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

BOYACÁ CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
TIGRES FC	7 amonestaciones en el mismo partido	3º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.75

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TIGRES F.C. en la ciudad de BOGOTÁ el 21 de marzo de 2025, por la fecha 2 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 21 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante (ATLE. REAL BOYACA) en su banco no reporta ni presenta cuerpo medico.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO REAL BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 02 de 2025, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, ATLÉTICO REAL BOYACÁ no presentó sus descargos.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta este punto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que ATLÉTICO REAL BOYACÁ incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 al no haber contado en la planilla de juego con un profesional de la salud como parte del cuerpo técnico.
2. Dicha infracción al Reglamento constituye, a su turno, una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Ahora bien, en este punto corresponde revisar si ATLÉTICO REAL BOYACÁ concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club,



Federación Colombiana de Fútbol

motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité tendrá en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.

5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que ATLÉTICO REAL BOYACÁ no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y en concordancia con el literal h) del artículo 19 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Exhortar al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de cuerpo técnico que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2025.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el señor GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO del club JUV. REAL MAGANGUÉ por la presunta infracción de los artículos 64 literal b) y 75 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OCAÑA F.C en la ciudad de Magangué el 23 de marzo de 2025, por la fecha 2 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"(...) DT Gober Briasco no conforme despues de haber finalizado el partido ingresó al camerino arbitral utilizando lenguaje ofensivo y humillante contra los miembros del cuerpo arbitral .".

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 64 literal b) y 75 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del señor GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO del club JUV. REAL MAGANGUÉ

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al señor GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 002 de 2025, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estime pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

Transcurrido el término otorgado, el investigado no presentó sus descargos.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta este punto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Revisado el informe del árbitro del partido, para este Comité se encuentra plenamente demostrado que el director técnico del club Juventudes Real Magangué ingresó al camerino arbitral utilizando un lenguaje ofensivo y humillante contra los miembros del cuerpo arbitral. Este comportamiento, además de considerarse como una infracción a las normas del Código Disciplinario de la FCF es reprochable y, a juicio del Comité, merece una valoración integral, a la luz de los efectos que este tipo de actos pueden tener en la competición.
2. Dicho lo anterior, resulta imperativo manifestar que el ingreso sin autorización al camerino de los árbitros representa una falta grave, considerando que se trata de un espacio restringido destinado exclusivamente a los oficiales del partido. En ese orden de ideas, se reitera que esta conducta no solo transgrede las normas establecidas, sino que también genera un ambiente de tensión y presión indebida sobre los árbitros.
3. Lo cierto es que la presencia de un entrenador en un área reservada para el cuerpo arbitral puede llegar a interpretarse como un intento de influenciar y de constreñir a los oficiales que se puede traducir, a la postre, en una afectación a la credibilidad e imparcialidad del arbitraje en la competición.
4. Adicionalmente, según lo relató el árbitro del partido, no solo ingresó al camerino, sino que además se dirigió al cuerpo arbitral de manera irrespetuosa mediante gestos, ademanes y utilizando un lenguaje ofensivo y humillante, al parecer, por no compartir las decisiones adoptadas durante el transcurso del juego.
5. En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso se presentó un concurso de infracciones que, a la luz del Código Disciplinario de la FCF se debe aplicar de la siguiente manera:

“Artículo 49. Concurso de Infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

6. Considerando lo dicho hasta este punto, a efectos de determinar la sanción a imponer, para el Comité resulta necesario transcribir también los artículos del CDU FCF por los que se inició la investigación disciplinaria, así:

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.



Federación Colombiana de Fútbol

Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

(...)

b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.

(...)

Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

(...)

3. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Al club, oficial, miembro del cuerpo técnico, delegado y/o directivo, y cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal, departamental o ejerza funciones administrativas en el mismo, que en partido oficial o amistoso ingrese al vestuario del árbitro sin autorización, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción y la deducción de tres (3) puntos al club de los obtenidos en el campeonato en curso o en el siguiente si fuere el caso."

7. De conformidad con lo anterior, al haberse configurado un concurso de infracciones, el Comité reitera la necesidad de sancionar la conducta del GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO aplicando las reglas contenidas en el artículo 49 del CDU FCF. Así las cosas, para el Comité resulta razonable y ajustado a derecho, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, que se imponga la sanción más gravosa contenida en los artículos previamente citados.

8. Por lo tanto, atendiendo las particularidades del caso concreto, la actitud desafiante del investigado y que, además, no presentó descargos ni realizó pronunciamiento alguno luego de haberse realizado la apertura de la investigación, el juicio de reproche que realizará este Comité es el máximo permitido por la reglamentación vigente, por lo que impondrá una deducción de tres (3) puntos en el campeonato en curso al club en el que se encuentra registrado el señor BRIASCO ROSADO, esto es, el club JUVENTUD REAL MAGANGUÉ, con el propósito no sólo de sancionar la conducta investigada, sino también de recordar la importancia que tiene el respeto hacia las autoridades arbitrales, pues es fundamental garantizar que los entrenadores, jugadores y demás oficiales de los clubes mantengan una conducta acorde a los principios del fair play y la ética deportiva.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al señor GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO por la infracción de los artículos 64 literal b) y 75 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.



Federación Colombiana de Fútbol

SEGUNDO.- Imponer al club JUVENTUD REAL MAGANGUÉ la deducción de tres (3) puntos en la Supercopa Juvenil FCF 2025, de conformidad con lo establecido en las consideraciones, tras haberse materializado una infracción del artículo 75 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor GOBER JOSÉ BRIASCO ROSADO y al club JUVENTUD REAL MAGANGUÉ de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de ITAGÚI el 21 de marzo de 2025, por la fecha 2 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 21 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante se presentó al terreno de juego solo con un miembro cuerpo técnico, el kinesiólogo Luis Mercado Peña”

De la misma manera, el comisario del encuentro, en su informe de fecha 21 de marzo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“9:40 am se hace nuevamente verificación de planillas y se encuentra novedad en cuerpo técnico del equipo Turbo Fútbol Club, donde solo se encuentra registrado el Kinesiólogo Luis Ricardo Mercado Peña, se informa la novedad y los árbitros del partido dicen que no van a iniciar el partido hasta no tener información clara sobre esta novedad.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TURBO F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al club TURBO F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 002 de 2025, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Sin embargo, el club investigado no aportó descargos dentro del término otorgado, pues remitió un documento explicando la situación el 2 de abril de 2025, es decir, un (1) día luego de vencido el término que el Comité le había concedido.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo dicho hasta este punto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario y del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.



Federación Colombiana de Fútbol

2. En ese sentido, al no desvirtuarse la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido, para este Comité es claro que el club investigado infringió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, pues solo incluyó en la planilla de cuerpo técnico a un (1) miembro, cuando la reglamentación establece un mínimo de tres (3).
3. Frente a lo anterior, el Comité habrá de considerar la falta de presentación oportuna de descargos, la conducta procesal del investigado a la hora de decidir sobre la sanción a imponer, pues su actuar negligente frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación merece un reproche disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a TURBO F.C. por la infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a TURBO F.C. una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a TURBO F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de cuerpo técnico que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2025.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al TURBO F.C de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra un aparente oficial del club ÁGUILAS DORADAS por la presunta infracción del literal b) del artículo 64 en concordancia con el numeral 1 del artículo 75 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ENVIGADO F.C. en la ciudad de RIONEGRO el 28 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 28 de marzo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El camarógrafo del equipo Aguilas Doradas previamente identificado por su uniforme representativo, fue retirado de las inmediaciones del terreno de juego al minuto 76’ por emplear lenguaje insultante, ofensivo y humillante contra los árbitros gritando: ‘siempre nos tocan unos árbitros cagones’”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del literal b) del artículo 64 en concordancia con el numeral 1 del artículo 75 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte de un aparente oficial del club ÁGUILAS DORADAS.

No obstante, para obtener mayores elementos de juicio previo a emitir una decisión de fondo, este Comité considera apropiado:



Federación Colombiana de Fútbol

1. Oficiar al club ÁGUILAS DORADAS, para que, en un término de un (1) día hábil, informe quién era la persona que oficiaba como fotógrafo y/o camarógrafo identificado con indumentaria del club ÁGUILAS DORADAS para el partido contra ENVIGADO F.C. el 28 de marzo de 2025 por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025. Adicionalmente, indicar el tipo de vinculación que tiene la persona que ejerce dichas funciones con el club.
2. Oficiar a la Comisión Arbitral Nacional (CAN), para que solicite al árbitro del partido, la ampliación de su informe arbitral.
3. Oficiar al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol, para que solicite al comisario del partido que amplíe su informe en relación con los hechos relatados por el árbitro del partido.

Se les recuerda respetuosamente a los clubes, su deber de colaboración ante las autoridades deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del CDU FCF.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club COSTA AZUL por la presunta infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra JUNIOR F.C. en la ciudad de PUERTO COLOMBIA el 29 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 29 de marzo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“(…) Presentó un retraso de 19 minutos en su inicio debido a que no había llegado la ambulancia, la cual llegó al escenario deportivo siendo las 15:18 horas; por este motivo el encuentro dió inicio a las 15:19 Horas...”

De la misma manera, el comisario del encuentro, en su informe de fecha 29 de marzo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido comenzó con un retraso de 19 minutos respecto a la hora programada, debido a la tardanza de la ambulancia en llegar al lugar.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 103 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club COSTA AZUL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club COSTA AZUL por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club MARACANEIROS por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la



Federación Colombiana de Fútbol

Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de TENJO el 29 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 29 de marzo de 2025, puso de presente al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“En el primer tiempo, el Central retira al recogeboles del fondo por malas conductas con el contrario y fue reemplazado.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club MARACANEIROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club MARACANEIROS por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción de los artículos 109 y 110 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OCAÑA F.C. en la ciudad de OCAÑA el 30 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 30 de marzo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se retraso el encuentro debido a que el equipo visitante se presento en el escenario a las 3 Pm afirmando que tuvieron un inconveniente en la via (trancon). El encuentro inicio a las 3:20 Pm.”

De la misma manera, el comisario del encuentro, en su informe de fecha 29 de marzo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se retraso el encuentro debido a que el equipo visitante llego al escenario a las 03:00 PM debido a un trancon en la via.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ALIANZA VALLENATA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción de



Federación Colombiana de Fútbol

los artículos 38, 54 y 110 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MILLONARIOS F.C. en la ciudad de BOGOTÁ el 29 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 29 de marzo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El emergente en cumplimiento de su función verifico con los dos equipos uniformidad y Millonarios (Azul) Real Boyaca (Blanco). Al momento de salir al acto protocolario Real Boyaca dedice (sic) salir de Rojo y el cuerpo Arbitral vestida de salmon por lo cual una vez terminados los Actos Protocolarios se retrasa 10 minutos el inicio del Partido mientras el cuerpo Arbitral se cambia por similitud de Color.”

De la misma manera, el comisario del encuentro, en su informe de fecha 29 de marzo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo Atletico Real Boyaca tuvo en cancha solo dos (2) miembros del cuerpo técnico inscritos en planilla (DT y Delegado). El AT estuvo presente pero fuera de banca técnica.
El medico de Atletico Real Boyaca estuvo presente, pero no estaba inscrito en planilla.”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 38, 54 y 110 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO REAL BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club FUSIÓN CARIBE F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de SANTA MARTA el 29 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 29 de marzo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Fusión Caribe F.C., no presento personal medico porque no le llego la acreditacion.”

Adicionalmente, en la planilla de juego que se aporta con el informe arbitral, se evidencia que el club FUSIÓN CARIBE F.C. registró únicamente dos (2) miembros del cuerpo técnico.

De la misma manera, el comisario del encuentro, en su informe de fecha 29 de marzo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“El equipo Fusion Caribe no presento profesional medico por que no les llevo la acreditacion que el dia lunes le daban respuesta.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club FUSIÓN CARIBE F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club FUSIÓN CARIBE F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA F.C. por la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL SANTANDER en la ciudad de PIEDECUESTA el 28 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 29 de marzo de 2025, el anterior puso de presente al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante Cucuta FC no presentó el logo FCF en la manga de la camisa, solo tenia el logo de Supercopa Juvenil.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club CÚCUTA F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra el club REAL CUMARÉ por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra KANTERANOS F.C. en la ciudad de VILLAVICENCIO el 28 de marzo de 2025, por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 28 de marzo de 2025, puso de presente al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo local no presentó recogeboas”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL CUMARÉ F.C.



Federación Colombiana de Fútbol

Fútbol por parte del club REAL CUMARÉ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club REAL CUMARÉ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario

